



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
2342

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de exhortar a la Presidencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, para que se brinde a las y los Diputados de esta Legislatura, un curso de sensibilización y conducta en temas relacionados con la violencia política contra las mujeres.

**PRESENTADA POR:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 26 de noviembre de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Igualdad.

**FECHA DE TURNO:** 01 de diciembre de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

PRESENTE.-



La suscrita Rosa Isela Gaytán Díaz, Diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 64 fracción IV párrafo III de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de presentar una **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo de urgente resolución, a fin de exhortar respetuosamente a la Presidenta de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, para que se brinde a las y los diputados de esta legislatura un curso de sensibilización y conducta en temas relacionados a la Violencia Política contra las Mujeres, conforme a la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los siguientes derechos y principios**

**Derechos Humanos y principio pro-persona.** De conformidad con el artículo 1º, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



**Principios de los derechos humanos y obligaciones específicas del Estado en la materia.** El párrafo tercero, del artículo 1º, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**No discriminación e igualdad.** El párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las reformas de paridad y de violencia política contra las mujeres son fundamentales para que las mujeres mexicanas podamos ejercer nuestros derechos políticos electorales en condiciones de paridad y libres de violencia. Ambas son reformas fundamentales para avanzar en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la construcción de una democracia genérica que, hoy más que nunca, contribuya a lograr un país solidario, pacífico, justo e igualitario.

El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**; la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; la **Ley General de Partidos Políticos**; la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**; la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**; **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** y la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

En el Congreso de nuestro Estado se presentaron y aprobaron reformas a la Ley del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para



poder realizar dicha armonización, la cual tiene como objetivo principal garantizar que las mujeres participen en política sin violencia, es decir, **garantizar su acceso a una vida libre de violencia antes, durante y después de los procesos electorales; en el desempeño de sus cargos públicos; y en todo tipo de participación o actuación en dicho ámbito.**

La Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6 fracción VI nos indica lo que es la violencia política contra las mujeres en razón de género: "Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En el Partido Revolucionario Institucional hemos sido pioneros en abrir espacios para las mujeres, así como en garantizar y proteger el ejercicio de sus derechos, por lo cual contamos con un Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

En la celebración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y al ser un tema extremadamente sensible para las mujeres de Chihuahua, es urgente que nosotros las y los diputados demos ejemplo a la ciudadanía para erradicar este tipo de violencia en contra de las mujeres.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Por esta reflexión me permito someter a consideración de este H. Soberanía, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

**Artículo único.-** *La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua* exhorta respetuosamente a la Presidenta de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, para que de se brinde a las y los diputados de esta legislatura un curso de sensibilización y conducta en temas relacionados a la Violencia Política contra las Mujeres.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días de mes de noviembre del año dos mil veinte.



**Diputada ROSA ISELA GAYTÁN DIAZ.**  
**Partido Político Revolucionario Institucional**